



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(L) Sucesión Intestada – Acumulada # 17 – 00338
Causantes	LUIS ENRIQUE LÓPEZ ROMERO – MARÍA ROSARIO TRIANA DE LÓPEZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2018 00344
Providencia	Auto de sustanciación # 485
Decisión	Autoriza pago de títulos

El apoderado de la mayoría de los herederos remite al correo institucional, nuevamente la solicitud de pago de los títulos constituidos por concepto de arriendos, en cuyo menester invoca la tesis de la Corte Suprema de Justicia, referente a la calificación de frutos civiles exentos de la masa herencial y propio de los herederos.

Antepuesta esa postulación jurisprudencial, esta Judicatura considera la procedencia de lo pretendido, toda vez que, efectivamente los depósitos judiciales fueron constituidos por el arrendamiento de uno de los bienes inventariados en la mortuoria, asignado en común y proindiviso para los 9 herederos reconocidos, luego resulta razonado que aquel usufructo sea entregado a quienes ostentan ahora su titularidad en virtud de la adjudicación.

Con sujeción de lo brevemente expuesto, se **AUTORIZA EL RETIRO Y COBRO** de los Títulos de Depósitos Judiciales existentes por concepto de arrendamientos de inmueble, como lo que se lleguen a generar por dicha causa , todos en favor de los herederos de la sucesión y a prorrata de la cuota parte adjudicada; por tal motivo, se dispone también el fraccionamiento de los títulos. Por secretaría realícese lo pertinente en el portal web transaccional del Banco Agrario, y dispóngase la confirmación de los títulos directamente a nombre de cada sucesor.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez
(2)

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cbc7c9a8449fe2fb040b542e0807558a0229290f1b059d4d48974abc7c52441

Documento generado en 28/09/2020 07:08:59 p.m.